

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Precio del ejemplar: 0'25 pesetas

Año II

Jueves 11 de febrero de 1937

Núm. 114

SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto núm. 215.—Autorizando el empleo de alcohol rectificado de melaza para todos los usos.

Decreto núm. 216.—Dictando reglas para simplificar el procedimiento marcado en la legislación de Clases Pasivas, en la tramitación de expedientes de pensiones y jubilaciones.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Separando definitivamente del servicio al Registrador de la Propiedad, D. Manuel Portela Valladares.

Orden.—Separando definitivamente del servicio a los funcionarios, de distintos Cuerpos, que se mencionan.

Comisión de Justicia

Circular.—Disponiendo que los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal se dirijan a la Comisión de Justicia consignando los antecedentes que se indican.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Anuncio de subasta de resinación de montes públicos.

Gobierno General

Orden.—Adjudicando el suministro de cien camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid a la Sociedad «Juan Mogedano y C.^a, S. L.», de San Sebastián.

Secretaría de Guerra

Pensiones

Orden.—Disponiendo que los expedientes incoados en solicitud de pensiones se integrarán con los documentos que se mencionan.

Ascensos

Orden.—Confirmando el empleo de Teniente al Alférez D. Cirilo Francés Brivián.

Asimilaciones

Orden.—Confiriendo las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles y soldados Médicos de la relación que comienza con D. Juan Lite y termina en D. Manuel Rodríguez.

Orden.—Idem idem a los Sacerdotes civiles y soldados Presbíteros de la relación que empieza con D. Pedro Fernández y termina en D. Jesús Nieto.

Habilitaciones

Orden.—Habilitando para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Infantería, del Regimiento de San Marcial, núm. 22, D. Gonzalo de Simón y al de la Guardia civil D. Julio Lázaro.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden.—Concediendo el empleo superior inmediato al Suboficial de Complemento de Caballería D. Miguel Espluga Loscertales, del Regimiento de Caballería de los Castillejos, número 9.

Orden.—Disponiendo quede anulado el nombramiento de Alférez de Complemento concedido por Orden de 22 de enero último (B. O. núm. 96), a favor del Brigada del Grupo Mixto de Artillería núm. 5 D. Francisco Alemán.

Pensiones

Orden.—Concede a D.^a Carmen Elcoro Lafuente, viuda del Maestro de Cornetas, retirado, D. Félix Ayala Bernabé, la pensión alimenticia del 25 por 100 de los haberes pasivos de dicho Maestro.

Orden.—Idem a doña Isabel Masdeu Arrom, viuda del Teniente de Infantería D. Federico Irazo Loygorri, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de su marido.

Orden.—Idem a doña Ana Pardo Ibáñez, viuda del Comandante de Artillería D. Francisco de P. Rivera y Lora, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de dicho Jefe.

SECCION DE MARINA

Quinquenios

Orden.—Dictando reglas para la concesión de abono de tiempo de servicios para efectos de retiro y pensiones de San Hermenegildo.

Confirmación de cargo

Orden.—Confirmando en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Benéfica de Huérfanos de la Armada al Vicealmirante de la Reserva D. Salvador Buhigas.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Administración de Justicia

Edictos y Requisitorias.

Anuncios particulares

Banco Español de Crédito.—Oviedo.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 215

Siendo notoria la escasez de alcoholes vínicos, por no estar totalmente sometidas las regiones que en mayor escala los producen, y careciendo de con-

diciones para la fabricación de compuestos y licores de superior calidad los de residuos de vinificación, se impone autorizar el empleo de los de melaza para usos de boca mientras duren las actuales circunstancias, si bien con las debidas garantías encaminadas a evitar que un excesivo abastecimiento del mercado

pueda cerrar el paso en el porvenir al alcohol vínieo.

Complemento de esta reforma ha de ser la rebaja de tipo de tributación. El de doscientas quince pesetas por hectólitro que la Ley de mil novecientos treinta y cinco estableció, si subsistiera en estos momentos, determinaría—por ser en rigor

prohibitivo—una restricción notable en el consumo, con daño evidente para el Fisco. Con la tarifa de ciento setenta y cinco pesetas por igual unidad que ahora se implanta, se salvan esos inconvenientes, quedando así satisfechas las necesidades de la Economía nacional y las exigencias del Tesoro público.

En consideración a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Mientras subsistan las actuales circunstancias, se autoriza el empleo de alcohol rectificado de melaza para todos los usos, incluso el de boca.

Artículo segundo. La Junta Técnica del Estado, antes de empezar cada trimestre natural, fijará y hará pública la cantidad máxima de ese alcohol que pueda extraerse de las fábricas en dicho período. El cupo que se señale será distribuido entre los fabricantes proporcionalmente a su producción.

Artículo tercero. Con carácter excepcional y para los meses de febrero y marzo del corriente año, se fija en quince mil hectólitros el cupo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto. Continuará en vigor la obligación impuesta a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por la regla primera del apartado D) del artículo único de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.

La cantidad de alcohol que esa entidad adquiera, en cumplimiento de tal precepto, no será tenida en cuenta por la Junta Técnica para la fijación de los cupos trimestrales.

Artículo quinto. Desde la publicación de este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los alcoholes de melaza tributarán, en todo el territorio sometido, a razón de ciento setenta y cinco pesetas por hectólitro.

Artículo sexto. Los Interventores de las fábricas, bajo la vigilancia de los Inspectores Regionales respectivos, cuidarán especialmente de la observancia de esta Disposición.

Artículo séptimo. Quedan de-

rogadas cuantas normas se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 216

Son numerosas las solicitudes de declaración del derecho al percibo de haberes pasivos, presentadas tanto por funcionarios civiles del Estado que han sido jubilados, como por las familias de otros fallecidos, que dada su precaria situación, reclaman las pensiones que les conceden las disposiciones legales vigentes. Urge, pues, acudir a remediar estas necesidades, en la medida en que a ello se obligó el Estado, removiendo los obstáculos determinados por la falta de antecedentes que lleva consigo la anormalidad de las actuales circunstancias y siempre sin mengua de las debidas garantías. A ese propósito responde el presente Decreto, simplificando el procedimiento marcado en la legislación de Clases Pasivas, si bien de manera transitoria y sin perjuicio en todo caso de la revisión ulterior de las decisiones que con carácter provisional ahora se adopten.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Los expedientes de reconocimiento de pensiones a favor de los jubilados, se acomodarán, en cuanto sea posible, a las reglas marcadas en el Capítulo tercero del vigente Reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, aunque la clasificación se llevará a cabo por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica, variándose desde luego las variaciones contenidas en estas normas.

Artículo segundo. El derecho a pensión de jubilación se justificará con los documentos que previene el artículo cuarenta y nueve del invocado Reglamento. Sin embargo, si no fuese pos-

ble obtener la certificación de acta de nacimiento del Registro Civil, podrá ser sustituida por la del Registro Eclesiástico, o en su defecto, por los demás medios de prueba que establecen las leyes, a cuyo efecto, en este último caso, se practicarán las oportunas actuaciones ante el Delegado de Hacienda correspondiente, que estarán integradas por los siguientes elementos: a) Declaración jurada del interesado. b) Pruebas por él aportadas o reclamadas por la Administración. c) Declaración prestada bajo su responsabilidad por dos testigos solventes. d) Certificación acreditativa de la fecha del nacimiento del petionario librada con vista del escalafón del Cuerpo a que perteneciera, inserto en la *Gaceta* o en otra publicación de indudable autenticidad.

Los títulos originales de los empleos, se suplirán, en su caso, en la forma reglamentaria preceptuada en el párrafo tercero del mencionado artículo cuarenta y nueve, y en último término con certificación de los escalafones o las demás pruebas que se ofrezcan o se conceptúen pertinentes.

Artículo tercero. Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado. Si el funcionario alegare tener derecho a mayor regulador, queda facultado para instar una posterior revisión de las actuaciones, cuando establecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Artículo cuarto. Las instancias documentadas, dirigidas a la Comisión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya prestado sus servicios el funcionario, o en la de la provincia donde resida en la actualidad, en los casos en que el último cargo lo hubiese desempeñado en territorio no liberado, y ajustándose siempre en lo que sea factible, a las reglas generales de la Sección primera del Capítulo segundo del repetido Reglamento. Se pasarán inmediatamente al Negociado de Clases Pasivas de la Intervención

de Hacienda, que cuidará de solventar los defectos de que adolezca la documentación aportada.

Completo el expediente se formulará el proyecto de clasificación, que censurado por la Sección Fiscal, visado por el Interventor, e informado por último por la Abogacía del Estado, se entregará al Delegado, el cual elevará propuesta debidamente fundamentada y detallada a la Comisión de Hacienda para la resolución pertinente.

Acordada la pensión, se expedirá el título provisional al interesado, debiendo insertarse, además, la resolución administrativa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quinto. Los expedientes para declaración de pensiones causadas por fallecimiento de los funcionarios civiles en favor de sus familias, constarán de los documentos señalados en los artículos sesenta y ocho y siguientes del capítulo quinto del citado Reglamento de 21 de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo sexto. Los nacimientos, matrimonios, defunciones, y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión de viudedad, y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro Civil. Cuando por la situación actual, o por otra causa legítima, no haya medio de conseguir las, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en Derecho, y mediante la práctica de actuaciones substancialmente análogas a las enumeradas en el artículo tercero de este Decreto.

También podrán sustituirse en la forma prevista para las jubilaciones, los documentos de índole administrativa.

Artículo séptimo. La tramitación del expediente, en los casos a que se contraen los dos artículos anteriores, se ajustará a lo preceptuado en el artículo quinto para los de jubilación.

Artículo octavo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se dictarán las aclaraciones e instrucciones

necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno. Las resoluciones que pronuncie la Comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este Decreto, serán revisadas en su día y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afecten directamente tales acuerdos.

Artículo décimo. Si dictada la resolución definitiva, la pensión señalada fuese inferior a la que provisionalmente se fijó, se llevarán entonces a cabo las oportunas deducciones, teniendo en cuenta las cantidades que con exceso percibieron, en tal caso los pensionistas.

Dado en Salamanca a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ord en es

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de diciembre próximo pasado, se acuerda la separación definitiva del Excmo. Sr. D. Manuel Portela Valladares, Registrador de la Propiedad excedente, el que causará baja en su Escalafón.

Burgos 28 de enero de 1937.
=Fidel Dávila.

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes que obran en el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Toledo a D. José Sánchez García, Jefe de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; D. Andrés Herrero Esteban, Jefe de Negociado de 3.ª clase; D. Pedro Pelegrini Cabrera, oficial de 1.ª clase; don

Andrés Abel de la Cruz, oficial de 3.ª clase y D.ª Manuela Mira Soto, auxiliar de 3.ª clase, todos ellos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; D. Carlos Moncada Jareño, Ingeniero geógrafo primero del Catastro parcelario; D. Dimas Payo Martín, topógrafo ayudante del mismo Cuerpo; don Eduardo Molina Borges, Delineante del Catastro y D. Antonio Pérez de Arce, Périto agrícola al servicio del Catastro, y hallándose comprendidos en el Decreto-Ley de 5 de Diciembre de 1936, vengo en acordar la separación definitiva de los citados funcionarios y su baja en las escalas de los Cuerpos a que pertenecen.

Dios guarde a V. muchos años.
=Burgos 9 de febrero de 1937.
El Presidente, Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

COMISION DE JUSTICIA

Circular

A fin de que por esta Comisión se pueda tener conocimiento exacto de los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal, en situación de excedencia forzosa y poder disponer de ellos en caso necesario, deberán dirigir escrito en el plazo de 10 días a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, en el que se consignarán la fecha desde la que se encuentran en tal situación, el cargo que últimamente ejercieron, su residencia actual, autoridad a quien se presentaron después del Movimiento Nacional, su adhesión al mismo y población de la zona liberada en que prefieran ejercer su destino.

Burgos 10 de febrero de 1937.
=El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.
Sres. Funcionarios de las Carreras judicial y fiscal,

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos—Nota-Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	NÚMERO DE PINOS DE RESINACION ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACION		TIPO DE TASACION QUE RIGE PARA LOS CINCO AÑOS
		A vida	A muerte	Pesetas
PROVINCIA DE SEGOVIA				
Ayuntamiento de Carascal del Río.....	«Cachorrada y Pozuelo»	6500	»	40625
PROVINCIA DE TERUEL				
Ayuntamiento y Comunidad de Albarracín.....	«Muela Mediana»	88798	»	26431'15
Idem e id.....	«Ortezuelo»	91215	»	97600
Idem e id.....	«Patio de Arriba del Rey don Jaime»	53410	»	57148'65

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (BOLETIN número 79).

Burgos 10 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Gobierno General

Orden

Autorizado este Gobierno General para la adquisición mediante concurso de cien camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid, por Orden de esa Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de diciembre pasado (B. O. núm. 57), con arreglo al pliego de condiciones publicado en el mismo BOLETIN y a las normas que se determinaban en los apartados 2 y 3.º de dicha Orden; celebrado el primer concurso que quedó desierto y anunciado otro segundo (B. O. núm. 78), en 8 de enero de 1937.

Examinadas las proposiciones presentadas por la Sociedad Juan Mogedano y C.ª S. L. de

San Sebastián; D. Antonio San Pedro Martínez de Valladolid y D. Francisco Alberdi Sagasta, en representación de la Sociedad Larramendi Pipaón y Alberdi de Vitoria.

Visto el informe emitido por la Comisión designada por este Gobierno General, de 4 de enero próximo pasado, y de acuerdo con dicho informe, se adjudica a la Sociedad «Juan Mogedano y C.ª S. L.» de San Sebastián el suministro de los cien camiones objeto del concurso, de la marca y características comprendidas en su proposición, por el precio de 24.700 pesetas cada camión entendiéndose que dicho precio es sobre frontera o puerto de Vigo o Pasajes; debiendo el adjudicatario elevar a definitiva su fianza en la forma determinada

en el artículo 8.º del Pliego de condiciones y quedando sujeto a las demás condiciones que en el articulado de aquél se especifican.

Valladolid 10 de febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Pensiones

Con el fin de que pueda efectuarse rápidamente por esta Secretaría de Guerra el reconocimiento del derecho a las pensiones establecidas en los artículos segundo y tercero del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL Es-

TADO, número 51), se recuerda que, los expedientes incoados en solicitud de aquéllas, se integrarán con los documentos siguientes:

I.—Pensión señalada en el artículo segundo.

1.º Instancia de la persona que por su parentesco con el causante tendría derecho a pensión ordinaria, del representante legal de aquélla o del apoderado de una o del otro.

2.º Certificado que con referencia al acta prevenida en el artículo sexto del Decreto antes citado expedirá el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo de la residencia del solicitante, o en su defecto, del lugar más próximo a ella, haciendo constar, además del nombre, apellidos, empleo, Arma o Cuerpo del causante, las noticias que existieren acerca de su muerte, motivos de la misma, lugar del hecho, circunstancias que le rodearon y servicio que prestara el fallecido.

3.º Certificación o certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, expedidas por el Registro civil correspondiente. Si éste se hallare en territorio no ocupado, se suplirán aquéllas por un acta levantada ante el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o Jefe de Estado Mayor del Departamento de la residencia del solicitante, o en su defecto, ante el Juez municipal del mismo lugar citado, en cuya acta declaren dos testigos solventes que conocían al causante y que les consta el parentesco que le unía al solicitante.

El pago de esta pensión, de no indicarse en la instancia otro punto, se efectuará por la Delegación de Hacienda de la residencia del solicitante.

II.—Pensión señalada en el artículo tercero, apartados a) y b).

1.º La instancia y las certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante en los términos expresados para el caso anterior, debiendo manifestarse en la instancia, si el causante, estuviere

en situación de retirado, la Pagaduría de Hacienda por la que percibía éste sus haberes pasivos.

2.º Certificado expedido por el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o por el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo, haciendo constar que en el causante de la pensión que se pide, concurren las circunstancias especificadas en el respectivo apartado a) o b), librándose dichos certificados en virtud de los datos oficiales que existan en la dependencia correspondiente, y, en caso de no haberlos, levantándose previamente ante las mencionadas Autoridades un acta análoga a la prevenida en el párrafo primero del artículo 6.º del Decreto número 92.

III.—Pensión señalada en el artículo tercero, apartado c).

1.º La instancia y las certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, en los términos indicados para los dos casos anteriores.

2.º Certificación de defunción del causante; y

3.º Certificado expedido por el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o por el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo del lugar de fallecimiento del causante, haciendo constar que éste se hallaba adherido al Alzamiento Nacional y sus familiares pendientes de la Instrucción o resolución del expediente respectivo.

Tanto las instancias como los certificados expresados para cada expediente, deberán estar reintegrados en la forma dispuesta por la Ley del Timbre, debiendo reseñarse en la instancia, o al margen de ella, la cédula personal del solicitante.

Los solicitantes deberán tener presente que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto número 92, las instancias deberán elevarse a esta Secretaría de Guerra por conducto de las Divisiones o Departamentos Marítimos respectivos, absteniéndose de efectuarlo directamente los interesados, pues por no acompañar, frecuentemente, cuando así lo hacen, los

documentos necesarios para la concesión, tienen que ser devueltas con dicho fin.

Por los Gobiernos o Comandancias Militares o Departamentos Marítimos, se cuidará, antes de dar curso a las instancias que se eleven en solicitud de pensión, de que aparezcan unidos a ellas todos los documentos que, en justificación del derecho del solicitante, se detallan anteriormente para cada caso.

Burgos 8 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Ascensos

He resuelto confirmar el empleo de Teniente conferido al Alférez D. Cirilo Francés Brivian, por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto núm. 126 (B. O. núm. 28).

Burgos, 9 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23), y Orden de 1.º de octubre de 1936, (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional, y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año, (Boletines Oficiales del Estado números 15 y 34 respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles y soldados Médicos de la adjunta relación que comienza con D. Juan Lite Blanco, y termina en D. Manuel Rodríguez Bermello, los que continuarán prestando sus servicios, con carácter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva.

Burgos 9 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Asimilado a Capitán Médico

Médico civil, D. Juan Lite Blanco.

Asimilado a Teniente Médico

Médico civil, D. Mariano Soler Terol.

Asimilados a Alférez Médico

Médico civil, D. Fernando Rodas Serrano.

Idem D. Hellodoro González Mogena.

Idem D. Juan Motet Roura.

Idem D. Julián Espárrago Salgado.

Idem D. Dagoberto León Mendiola.

Idem D. Manuel Peche Blanco.

Idem D. Antonio Martínez Casañas.

Idem D. Antonio Ugalde Urosa.

Idem D. Manuel de Quadros Tejero.

Idem D. Angel Milla Barcenilla.

Idem D. Mauro Herrero Lozano.

Soldado, Regimiento Artillería Pesada núm. 4 y Médico civil, D. Agustín Hernández Alvarez.

Idem, Regimiento Infantería Zaragoza núm. 30 y Médico civil, D. Manuel Rodríguez Bermello.

—:—

A propuesta del Excmo. señor General de la 2.^a División Orgánica, se concede la asimilación a Alférez por el tiempo que duren las actuales circunstancias, y para los efectos de haberes, a los sacerdotes civiles y soldados presbíteros comprendidos en la adjunta relación, que comienza con D. Pedro Fernández Gómez y termina en D. Jesús Nieto Cobos.

Burgos 8 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

RELACION QUE SE CITA

Presbítero civil, D. Pedro Fernández Gómez, del primer Batallón Infantería Granada, Getafe.

Idem D. Juan Tardío Vázquez, 2.^o Grupo Divisionario de Sanidad, columna del Teniente Coronel Redondo.

Idem D. José Moya Asuero, de Tropas y Servicios de Ronda.

Idem D. Francisco García Madoño, con los Requetes de Jerez, en la columna del Teniente Coronel Redondo.

Idem D. Avelino Esteban Ro-

mero, en Falange Española, Getafe.

Idem D. Pedro Romero Ordóñez, en la columna del Teniente Coronel Tella.

Soldado Ptesbítero, D. Marcial Bustillo Beato, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, en la columna del Teniente Coronel Gómez Cobián.

Idem D. Elías Rodríguez Martínez, del Regimiento Infantería Granada, núm. 6, en la columna del Teniente Coronel Alvarez Rementería.

Idem D. Jesús Nieto Cobos, del 2.^o Grupo Divisionario de Intendencia, en el mismo y Parque de Intendencia y Servicios.

Habilitaciones

A propuesta del Excelentísimo Sr. General de la 6.^a División y a los efectos del artículo 2.^o de la Orden de 23 de noviembre pasado (B. O. número 89), se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Infantería, D. Gonzalo de Simón Arnáiz, del Regimiento de San Marcial número 22, y al Teniente de la Guardia Civil, D. Julio Lázaro Martínez.

Burgos 9 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento*Ascensos*

He resuelto conceder el empleo superior inmediato al Suboficial de Complemento de Caballería, D. Miguel Espluga Loscertales, del Regimiento Cazadores de los Castillejos número 9, por reunir las condiciones que exige el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con la antigüedad de 26 de enero de 1937.

Burgos 9 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. Comandante General de Canarias, he resuelto quede anulado el nombramiento de Alférez de Complemento concedido por Orden de 22 de enero próximo pasado (B. O. número 96), a favor del Brigada del Grupo Mixto de Artillería número 5, D. Fran-

cisco Alemán Rivero, por no ser convenientes sus servicios.

Burgos 9 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a Carmen Elcoro Lafuente, viuda del Maestro de Cornetas, retirado, D. Félix Ayala Bernabé, la pensión alimenticia del 25 por 100 de los haberes pasivos de dicho Maestro, excluidas las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado c) del artículo 3.^o, en relación con los artículos 4.^o y 11 del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.^o de noviembre próximo pasado por la Pagaduría de Haberes de la 5.^a División Orgánica.

Burgos 9 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto núm. 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a Isabel Masdeu Arrom, viuda del Teniente de Infantería, D. Federico Irazo Loygorri, asesinado en Valencia el día 30 de agosto del año próximo pasado, por adhesión al Alzamiento Nacional, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de su marido, excluidas las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el párrafo 1.^o y apartado c) del artículo 2.^o, en relación con el artículo 4.^o del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.^o de septiembre de 1936 por la Delegación de Hacienda de Burgos.

Burgos 9 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.^a Ana Pardo

Ibáñez, viuda del Comandante de Artillería, D. Francisco de P. Rivera y Lora, asesinado por los rebeldes en Barcelona el día 4 de noviembre del pasado año por su adhesión al Alzamiento Nacional, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo de dicho Jefe, con exclusión de las gratificaciones que éste percibiera, como comprendida en el apartado c) del artículo 2.º en relación con el artículo 4.º del mencionado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.º de diciembre próximo pasado por la Delegación de Hacienda de Granada.

Burgos 8 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Quinquenios

En varias propuestas de quinquenios y aumentos de sueldo se pretende computar como tiempo de abono, el de servicios dobles que la O. M. de 4 de abril de 1936, (D. O. núm. 89), señaló por los sucesos revolucionarios de octubre de 1934.

Debe precisarse que los quinquenios y aumentos de sueldo, son deviraciones de la antigua gratificación de efectividad, y como ésta, requieren que los servicios computados sean efectivos. Tal fué el espíritu que informó el establecimiento de estos beneficios y lo que se haga en contrario, aunque sea al amparo de la confusa legislación administrativa, desvirtúa su carácter.

En consecuencia, se dispone:

1.º Los abonos de tiempo de servicios concedidos, o que en lo sucesivo se concedan al personal de la Armada, se estimarán computables, *solamente*, para efectos de retiro y pensiones de San Hermenegildo.

2.º Se procederá a rectificar por los Departamentos las propuestas de quinquenios y aumentos, en que se incluyan esos abonos indebidos.

Burgos 9 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Confirmación de cargo

Se confirma al Vicealmirante de la Reserva, D. Salvador Buhigas, en su cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Benéfica de Huérfanos de la Armada y se le autoriza para convocar y presidir las Juntas Locales del Colegio de Huérfanos e inquirir directamente de las mismas los datos que crea pertinentes para el buen servicio.

Burgos 9 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	39'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Franco suizo	196'50
Reichsmark	3'44
Belgas	144'30
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Franco Marruecos	39'00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Franco suizo	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'125
Franco Marruecos	49'00

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Coruña

Costa Piñeiro Julio, de 20 años de edad, de estado soltero, profesión marinero, natural de La Coruña, partido de idem, provincia de idem, vecino de Santa Margarita núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 371 de 1936, sobre hurto, comparecerá dentro del término de 8 días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Instituto, de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser indagado y reducido a prisión, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar,

La Coruña 26 de noviembre de 1936.—El Secretario, José Otero.

Talavera de la Reina

Don Julio Salido y Pérez, Juez Municipal en funciones de Instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a la menor Leonor Andrino Castelo, vecina que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirla declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el núm. 244-935 por el delito de corrupción de menores.

Dado en Talavera de la Reina a 28 de noviembre de 1936.—El Secretario Judicial, Miguel Alvarez.

Don Julio Salido y Pérez, Juez Municipal, en funciones de Juez de Instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama a los autores del homicidio cometido en el vecino de esta Ciudad, Saturnino Patos y Marcos, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Cazalegas en la tarde del día 21 de julio último, y cuyos nombres apellidos y vecindades se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente, se cita y llama a los

autores de las lesiones que sufrieron los vecinos de dicho Cazalegas, Clemente González Balderas, Joaquín López de la Llave Sánchez e Hirenero González, hecho que tuvo lugar el expresado día y mencionado pueblo, para que en el mismo término señalado a los anteriores, comparezcan ante este Juzgado con el mismo fin y bajo los mismos apercibimientos.

Dado en Talavera de la Reina a 15 de diciembre de 1936.—El Secretario Judicial, Miguel Alvarez.

D. Julio Salido y Pérez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción del Partido, por ausencia del titular D. Alejandro García Gómez,

Por el presente se cita y llama a los vecinos de esta ciudad, Jenaro Iniesta, que era hortelano de la finca denominada «Villa Beatriz», sita en el término de esta ciudad, y Salvador Moreno Fernández, también hortelano de la finca colindante, denunciante y denunciado respectivamente, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, toda vez que su actual paradero se ignora, apercibiéndoles que si dejasen de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y por medio de éste, se ofrecen las acciones del procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al Salvador Iniesta, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el núm. 166-936, que se sigue por el delito de hurto de habas.

Dado en Talavera de la Reina a 2 de enero de 1936.—Julio Salido.—El Secretario Miguel Alvarez.

D. Julio Salido y Pérez, Juez Municipal de esta ciudad, accidentalmente de Instrucción de esta ciudad y su Partido, por hallarse ausente el titular,

Por el presente se cita y llama a los vecinos que fueron de Cebolla, y cuyo actual paradero se ignora, José Figueras Garcia, Gregorio Serrano del Fresno, Marcial Ramos Argudo y Teodoro Rodríguez Arevalillo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se ofrecen las acciones del procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, al perjudicado José Figueras Garcia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 184-936, por lesiones.

Dado en Talavera de la Reina, a 2 de enero de 1936.—Julio Salido.—El Secretario, Miguel Alvarez.

D. Julio Salido y Pérez, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a los vecinos que fueron de Velada y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo, con el núm. 148-936 por el delito de lesiones.

Dichos individuos se llaman: Facundo Jiménez Hernández, Emilio Sánchez Fernández, y Esteban Murillo Colilla.

Dado en Talavera de la Reina, a 11 de diciembre de 1936.—Julio Salido.—El Secretario Judicial, Miguel Alvarez.

D. Julio Salido y Pérez, Juez municipal, en funciones de Juez de Instrucción del Partido, por ausencia del titular,

Por el presente se cita y llama a los vecinos que fueron de Navalcán, Donato Urdiales Almazán, Mariano, Lázaro y Eleuterio Rodríguez, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente, se ofrecen las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al Donato Urdiales y Mariano Rodríguez. Sumario 162-936.

Dado en Talavera de la Reina, a 21 de diciembre de 1936.—Julio Salido.—El Secretario Judicial, Miguel Alvarez.

Don Julio Salido y Pérez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a la vecina que fué de esta Ciudad, Felisa Bonilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirla declaración, bajo aperci-

bimientos de que si no comparece la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente se la ofrecen las acciones del procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicada en el sumario que se instruye con el núm. 176-936 por el delito de hallazgo del cadáver de un hombre que ha sido identificado perteneciente a Teodoro Benito Gail Lázaro, esposo de la indicada Felisa Bonilla.

Dado en Talavera de la Reina, a 10 de diciembre de 1937.—El Secretario Judicial, Miguel Alvarez.

Burgos

Francisco Manzano Viñé, natural de Castrojeriz, cuyas demás circunstancias se desconocen, deberá comparecer ante el Juez instructor D. Alfredo González Larrea, en el término de cuatro días, por tenerlo así acordado en la causa sumarísima que instruyo con el número 289, por tenencia ilícita de armas. Se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 2 de febrero de 1937.—El Teniente Coronel Juez instructor, Alfredo González,

Anuncios particulares

Banco Español de Crédito

Oviedo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 11156, expedido por el Banco de Oviedo, con fecha 11 de junio de 1929, comprensivo de pesetas 9.500 nominales, en diez y nueve obligaciones 6 por 100, de Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, a favor de don Mario González Rey, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 3 de marzo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 3 de febrero de 1937.—El Director, Angel López Hita.